



NOTA INFORMATIVA

INSTRUCCIONES SOBRE ASISTENCIA SANITARIA EN ESPAÑA

Asistencia Sanitaria para personas españolas de origen residentes en el exterior desplazadas temporalmente al territorio nacional y para los familiares que los acompañen en sus desplazamientos temporales o en caso de retorno a España.

Modificación del artículo 26 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.

La cobertura sanitaria prevista en el RD 8/2008, de 11 de enero, permite obtener la prestación de asistencia sanitaria en **desplazamientos temporales a España** a las **personas españolas de origen residentes en el exterior**, así como a sus **familiares** (cónyuges o parejas de hecho y descendientes dependientes, sea cual sea la nacionalidad de todos ellos).

Las **personas españolas de origen residentes en el exterior** en sus desplazamientos temporales a España tendrán derecho a la asistencia sanitaria a través del Sistema Nacional de Salud cuando, de acuerdo con las disposiciones de la seguridad social española o las normas o convenios internacionales de seguridad social establecidos al efecto no tuvieran prevista esta cobertura.

Los **familiares** de las personas españolas de origen residentes en el exterior que los acompañen en sus desplazamientos temporales a España, así como los familiares de las personas españolas de origen retornadas que se establezcan con ellos en España tendrán igualmente derecho a la asistencia sanitaria en España. Dicha asistencia será, igualmente, a través del Sistema Nacional de Salud cuando, de acuerdo con las disposiciones de la seguridad social española o las normas o convenios internacionales de seguridad social establecidos al efecto estos familiares no tuvieran prevista esta cobertura.

Se entenderá por familiares con derecho a asistencia sanitaria a:

1. El **cónyuge** o quien conviva con la persona española de origen con una relación de afectividad análoga a la conyugal constituyendo una **pareja de hecho**.
2. Los **descendientes** de las personas españolas de origen **o los de su cónyuge o los de su pareja de hecho**, que estén a cargo de las personas españolas de origen y sean menores de 26 años (o mayores de dicha edad con una discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 65%).

El reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), el cual expedirá el documento acreditativo del derecho. La prestación del servicio de asistencia sanitaria corresponde a los servicios de salud de las Comunidades Autónomas.

El plazo de validez del derecho a la prestación de asistencia sanitaria reconocido a las personas españolas de origen residentes en el exterior que se desplacen temporalmente a España (y a los

familiares de las anteriores que las acompañen) coincidirá con el periodo previsto de estancia temporal en España consignado en el formulario de solicitud por la persona titular del derecho.

La validez del derecho tendrá una duración máxima de **tres meses desde la fecha de efectos de su reconocimiento**, con la posibilidad de **una única renovación por otros tres meses adicionales**. La duración no podrá nunca exceder de un máximo de seis meses en el periodo de un año, contado desde la fecha de efectos de reconocimiento del derecho. Asimismo, se producirá la baja automática en la fecha de finalización de la estancia prevista que se haya igualmente consignado en la solicitud.

La solicitud del derecho a la prestación de asistencia sanitaria se deberá presentar ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Se trata de un procedimiento que realiza la persona interesada directamente con la Seguridad Social española a través del Portal Oficial del INSS accesible a través del siguiente enlace: [Trámite Servicio | Asistencia sanitaria dentro de España | Asistencia sanitaria para españoles residentes en el exterior de visita en España | Seguridad Social, Gobierno de España, UE](#) Este trámite no requiere necesariamente disponer de firma electrónica, aunque es recomendable disponer de la misma para todos los trámites que se realicen a través de las sedes electrónicas de la administración.

Una vez completada la solicitud electrónicamente, el interesado recibirá por correo electrónico - antes de la fecha de inicio de su viaje a España consignada en su solicitud- el documento acreditativo del derecho a la prestación de asistencia sanitaria durante su desplazamiento temporal a España. En caso de no haber recibido una respuesta antes del día de inicio del desplazamiento, se puede acceder al servicio de consulta de comprobación de la concesión del derecho en el siguiente enlace: [Prestaciones | Asistencia sanitaria dentro de España | Acreditación del derecho a la asistencia sanitaria | Seguridad Social, Gobierno de España, UE](#)

Adicionalmente, si la resolución ha sido favorable, se le notificará por correo postal en un plazo máximo de 3 meses.

A continuación, se explican los pasos a realizar por los ciudadanos españoles de origen residentes en EE.UU que deseen obtener cobertura sanitaria en sus desplazamientos temporales a España:

1. El solicitante deberá obtener, en primer lugar, y a través del consulado de España de su demarcación territorial, su **certificado de registro de matrícula consular, también denominado certificado de residencia**. Este documento le servirá para acreditar su residencia en EE.UU. Este documento tiene una validez de tres meses desde la fecha de expedición.
2. Asimismo, deberá obtener, a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia de España, un **certificado literal de nacimiento** del Registro Civil que acredite la nacionalidad española de origen. Este certificado se puede obtener electrónicamente a través del siguiente enlace: [Ministerio de Justicia – Certificado Literal de Nacimiento](#).
3. En el caso de solicitar la cobertura sanitaria para familiares dependientes deberá aportar, además, el **Certificado Literal de Matrimonio** (se puede obtener en el siguiente enlace: [Ministerio de Justicia - Certificado de Matrimonio](#)) o **Certificado de Registro de Parejas de Hecho** (disponible a través de la sede electrónica de su Comunidad Autónoma) y el Certificado de Nacimiento de descendientes cargo o, en su defecto, **copia del Libro de Familia**.
4. Deberá efectuar una **Declaración Responsable de que carece de cobertura sanitaria pública o privada en su desplazamiento temporal a España**. Junto a esta nota informativa se

proporciona el modelo de Declaración Responsable que deberá cumplimentar, firmar y adjuntar junto al resto de documentación a su solicitud a través del portal electrónico.

Una vez recopile esta documentación, tramitará su solicitud en el Portal electrónico del Instituto Nacional de la Seguridad Social a través del siguiente enlace <https://prestaciones.seg-social.es/servicio/asistencia-sanitaria-residentes-exterior-visita-espana.html>

En el trámite a través del portal electrónico el solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Copia escaneada del **DNI** (anverso y reverso) o **pasaporte en vigor** de la persona solicitante. Si se identifica electrónicamente, solo necesitará un certificado digital.
- **Declaración responsable** de no poder exportar el derecho a la asistencia sanitaria desde Estados Unidos. Transitoriamente, mientras se actualiza el aplicativo informático y se incluye un apartado específico para adjuntar la declaración responsable, la deberá adjuntar en el apartado que indica *“Documento oficial que acredite que es pensionista o trabajador por cuenta ajena o propia en el país de procedencia”*.
- **Certificado de residencia** de estar inscrito en el Padron de Españoles Residentes en el Estados Unidos.
- **Certificado literal de nacimiento** que acredite la nacionalidad española de origen.
- En caso de solicitar la cobertura de asistencia sanitaria para familiares que acompañan al titular del derecho en su desplazamiento temporal a España, en relación con los **cónyuges** será necesario aportar **Certificado de Matrimonio/Registro de pareja de hecho** (si es el caso) y, en relación con los **descendientes**, **certificado de Nacimiento o copia del Libro de Familia**. Para los descendientes mayores de 26 años con una discapacidad y que estén a cargo del solicitante, se deberá aportar también el certificado o documento acreditativo de tener una discapacidad de grado igual o superior al 65%.

Una vez recibida toda esta documentación a través del portal electrónico de INSS, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social correspondiente a su provincia de estancia en España (la de primera estancia en caso de que visite varias en el mismo viaje) resolverá su solicitud y le notificará la resolución a la dirección postal que haya indicado a estos efectos. Igualmente, le enviará la acreditación del derecho por correo electrónico, si ha consentido el uso de sus datos de contacto.

También podrá obtener el documento acreditativo del derecho a través del mismo Portal ([Prestaciones | Asistencia sanitaria dentro de España | Acreditación del derecho a la asistencia sanitaria | Seguridad Social, Gobierno de España, UE](#)), una vez se haya resuelto el expediente.

La presentación de la solicitud se debe realizar con la debida antelación (1 mes) para que pueda tramitarse a tiempo.

En el proceso de renovación de la asistencia sanitaria (solo se podrá solicitar una única prórroga en el periodo de un año desde el reconocimiento del derecho), deberá realizar nuevamente los trámites descritos anteriormente, si bien, a la hora de presentar la solicitud en el portal electrónico del INSS no será necesario que presente el certificado literal de nacimiento ni el certificado de matrimonio/nacimiento/libro de familia (salvo que su situación familiar hubiera cambiado).

Nota:

En el campo del formulario “DATOS DE CONTACTO Teléfono móvil” deberá introducir un número de teléfono móvil español (sin el código +34).

En el campo “provincia de estancia en España” deberá introducir la primera de todas las provincias a la que viaje en su desplazamiento temporal a España.

Por otro lado, si lo que desea se desea es obtener el derecho a la asistencia sanitaria para los familiares de personas españolas de origen retornadas que se establezcan con ellas en España, se deberá aportar la documentación correspondiente:

- a) Documentación acreditativa de la condición de familiar de la persona española de origen que retorna a España.
- b) Documentación acreditativa de haber iniciado los trámites para la obtención de autorización de residencia en los supuestos de personas extranjeras.
- c) Documentación acreditativa de haber iniciado los trámites para el establecimiento de su residencia habitual en España en el mismo domicilio que el de la persona española de origen retornada.
- d) Declaración responsable de no poder exportar el derecho a la asistencia sanitaria desde Estados Unidos.
- e) Para las personas mayores de 26 años con una discapacidad que estén a cargo del solicitante, certificado o documento acreditativo de tener una discapacidad de grado igual o superior al 65%.
- f) Certificado consular en donde conste el alta y la baja de la persona española de origen retornada en el registro de matrícula expedido por el consulado del país de procedencia.

En el caso de los familiares de las personas españolas de origen retornadas que se establezcan con ellas en España, el derecho a la asistencia sanitaria regulado en este artículo se extinguirá con anterioridad al transcurso de los seis meses citados en este documento cuando les sea reconocido el derecho a la asistencia sanitaria por otra vía.

En Washington DC a 31 de marzo de 2026

El Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en EEUU y ante la OEA

Fdo: Marcos Fraile Pastor